



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00009- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

Si bien el curador Ad Litem del demandado acepto el encargo encomendado el 13 de septiembre de 2021 y solicita el link del expediente digital, el señor JUAN FERNANDO VILLA HERNÁNDEZ, se notificó personalmente del proceso el día de ayer 14 de septiembre del año en curso; motivo por el cual, de conformidad al artículo 56 del Código General del Proceso, no se hace necesario la intervención del auxiliar designado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>130</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/09/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*93b21802e2ee060ad59e42673117d2a9100aab3c7e390665888bc231c5283
adl*

Documento generado en 15/09/2021 06:15:43 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00153- 00

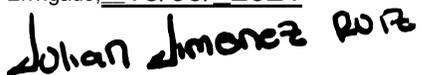
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió a los codemandados vinculados no se tendrán en cuenta, toda vez no se anexo copia del auto admisorio de la demanda, tampoco se le indicó a partir de qué momento se entendía perfeccionada la notificación; de igual manera no se le indicó el término para contestar la demanda y el correo del Despacho donde podía remitir la misma.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>130</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Envigado

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

260281967c33efd0c522b01056968aa93b82288c0eafda790536ecaa4d9b11

e8

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Documento generado en 15/09/2021 06:15:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00346- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

Se CORRE TRASLADO a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme al contenido del artículo 443 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO para que represente a los señores MARIA EUGENIA ZAPATA PARRA y ORLANDO DE JESÚS PENAGOS CARDONA conforme al poder a él conferido.

Por último, con relación al levantamiento de la medida cautelar solicitada se requiere a la parte ejecutada para que indique conforme a que causal del artículo 597 o 600 del Código General del Proceso, pretende la misma; advirtiéndole que dentro del presente tramite ejecutivo no se ha decretado medida cautelar sobre algún establecimiento de comercio y tampoco es aplicable el artículo 590 ibídem el cual es para procesos declarativos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

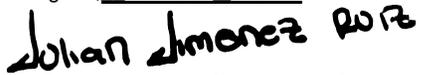
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>130</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*42503aac287f4f7067034c1e9654939e5f70d4bd780a5a1a3d4ba839e2bc6
bd0*

Documento generado en 15/09/2021 06:15:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00141- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

En la forma manifestada, téngase al doctor JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ como partidor dentro del presente trámite, el cual contará con el término de 8 días hábiles para realizar el trabajo partitivo, para lo cual a través de la secretaría del juzgado se le remitirá vía correo electrónico el expediente con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>130</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97efa28b62484b4d085c4dd90345f5878e5d39a98fbe278c33bd3342771c1809

Documento generado en 15/09/2021 06:15:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021--00162- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 9º de la sentencia No. 146 del 26 de agosto de 2021, proferida dentro del presente trámite en el sentido de indicar que el acta de la presente audiencia, debe inscribirse en el registro civil de matrimonio de las partes ante la Notaria Primera del Círculo Notarial de Villavicencio Meta.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>130</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/09/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*4d2ac68c1c3c975b56d518fdf8f99896680ebfc05a814dd8dea06a3d087b1
b7a*

Documento generado en 15/09/2021 06:15:24 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00172- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrigen los numerales primero y tercero de parte resolutive sentencia No.127 del 4 de agosto de 2021, proferida dentro del presente trámite en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria es 01N-5180747 y la dirección correcta del citado inmueble es calle 85 A N° 93 A-48, casa 84 B, manzana D, etapa 1, barrio Robledo Aures de la ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>130</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/09/ 2021</u> <i>Johan Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
b76fdd93af57d1579ed04fe154fa472f1591a3debac45ede806dc66d1c2601
b0*

Documento generado en 15/09/2021 06:15:20 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



0526631 10 001 2021-00195-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de septiembre de dos mil veintiuno

CUMPLASE lo resuelto por la SALA UNITARIA DE DECISIÓN DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN, en su decisión del 30 de agosto de 2021, mediante la cual confirmó y modificó el auto del 18 de junio del año en curso, mediante el cual se fijó una cuota provisional.

Por economía procesal, téngase como nueva dirección electrónica para efectos de notificaciones del abogado JORGE ANDRÉS BERMUDEZ MUÑOZ, quien representa al demandado, la siguiente: Jorge.bermudez@rjiabogado.com.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>130</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Código de verificación:
75338762eefaab98bf41dde37a45b3fd91eb74153a540
7b8ac1544e776530420

Documento generado en 15/09/2021 06:15:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

Auto N°	506
Radicado	0526631 10 001 2021 00275-00
Proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante (s)	JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS
Demandado (s)	SARA JUDITH ROSALES OCHOA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda sobre DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADOS, en contra de la señora SARA JUDITH ROSALES OCHOA como representante legal de su hijo JUAN EDUARDO BENAVIDES ROSALES.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo arts. artículos 82 a 84, 390 a 397 del Código General del Proceso, 416 y 417 del Código Civil y III inciso 2 de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y Adolescencia), EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA sobre DISMINUCIÓN de cuota alimentaria presentada por JUAN FRANCISCO BENAVIDES DIAZGRANADO en contra de la señora SARA JUDITH ROSALES OCHOA, en calidad de representante legal de su hijo JUAN EDUARDO BENAVIDES ROSALES, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello (arts. artículos 82 a 84, 390 a 397 del Código General del Proceso, 416 y 417 del Código Civil y III inciso 2 de la Ley 1098 de 2006 Código. de la Infancia y Adolescencia).

SEGUNDO: Córrese traslado de la misma a las partes, mediante notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. _____ - RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00275- 00

TERCERO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

CUARTO: Se reconoce personería a LILIANA NEIRA RODRÍGUEZ con tarjeta profesional No. 164.284, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>130</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d99af3f91794433aad63fb6257247bcc5c42ece420d01b3877929d6b56
69532**

Documento generado en 15/09/2021 06:53:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00277- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de septiembre de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado a la codemandada MARCELA QUINTERO VÉLEZ del auto admisorio de la demanda, a partir del 6 de septiembre de 2021; notificación realizada por la empresa de correos “SERVICIO DE ENVÍOS 4-72”.

En lo que respecta a la citación para diligencia de notificación personal del codemandado RAFAEL QUINTERO VÉLEZ, se requiere que se allegue constancia de entrega del correo certificado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>130</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/09/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7650a6ef34875f70ce53ddd64294b8df091874d6ffc3ff269ec5ad307344bcdf
Documento generado en 15/09/2021 06:15:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	507
RADICADO	05266 31 10 2021-00286- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO RINCÓN CANO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 31 de agosto 2021, notificado por estado del 1 de septiembre de 2021, se inadmitió nuevamente para que se adecuara la demanda conforme a lo normado para la adjudicación de apoyo, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO presentada por LUIS ALBERTO RINCÓN CANO, en favor de la señora ANA AMARÍA CANO DE RINCÓN por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 130.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/09/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ccee26806181b3daf80742fed646b566327a91620eb9078d6fbe93931d4b1e5
Documento generado en 15/09/2021 06:15:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00334- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

Examinada la demanda VERBAL SUMARIA promovida por MARÍA ISABEL HOLGUÍN ESTRADA contra del señor RUBÉN DARÍO GUTIÉRREZ MARÍN, en interés del niño MARTÍN GUTIÉRREZ HOLGUÍN se observan los siguientes defectos; motivo por el cual habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los requisitos.

PRIMERO: Deberá adecuar el poder, los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de dirigir la acción de cuidados personales en cabeza de la señora ALEXANDRA DAMARIS MARÍN ESCOBAR quien en la actualidad tiene a cargo el menor de edad.

SEGUNDO: Se aportará la constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 frente al demandado RUBÉN DARÍO GUTIÉRREZ MARÍN y la señora ALEXANDRA DAMARIS MARÍN ESCOBAR, respecto a los cuidados personales, a la reglamentación de visitas y a la fijación de cuota de alimentos.

Advirtiéndole que la medida solicitada corresponde a una medida provisional y no a una medida cautelar, donde incluso en caso tal que se llegará a decretar solo es factible su aplicación una vez se notifique la demanda; razones más que suficientes por las que en el presente caso se debe agotar requisitos de procedibilidad.

TERCERO: Desacomulará la pretensión de restablecimiento de derechos debido a que dicho trámite es un asunto administrativo que nada tiene que ver con el presente proceso verbal sumario.

CUARTO: Allegará al plenario las denuncias presentadas ante la fiscalía general de la Nación referenciadas en el hecho segundo de la demanda y el estado actual de las mismas.

QUINTO: Con relación a la pretensión de cuidados personales se deberá subsanar lo siguiente:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00334- 00

- Señalará porque la señora ALEXANDRA DAMARIS MARÍN ESCOBAR porque no es la persona idónea para tener al menor de edad.
- Indicara desde agosto de 2021 a la fecha en que variado las circunstancias de tiempo, modo y lugar para modificar la decisión tomada por la funcionaria administrativa.
- Informará y acreditará las situaciones irregulares establecidas en el hecho quinto y sexto de la demanda, y que acciones a realizado la demandante al respecto.

SEXTO: Con relación a la pretensión de fijación de cuota alimentaria se deberá subsanar lo siguiente:

- Indicará y acreditará sumariamente cuáles son los gastos del menor de edad MARTÍN GUTIÉRREZ HOLGUÍN.
- Se deberá indicar a cuánto ascienden los ingresos mensuales de RUBÉN DARÍO GUTIÉRREZ MARÍN y MARÍA ISABEL HOLGUÍN ESTRADA; además de manifiesta qué otros ingresos perciben o qué bienes de fortuna poseen.
- Dirá qué otra persona tiene a su cargo el señor RUBÉN DARÍO GUTIERREZ MARÍN y MARÍA ISABEL HOLGUÍN ESTRADA.

SÉPTIMO: Se aportará el registro civil de nacimiento del niño MARTÍN GUTIÉRREZ HOLGUÍN del cual se desprenda el parentesco de éste con las partes.

OCTAVO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, del MARTÍN GUTIÉRREZ HOLGUÍN que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, y dirección de notificación.

NOVENO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020; por las mismas razones señaladas en el numeral 1º de este proveído.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 130.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/09/ 2021
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*5adddc74685bc7fdcfb498fb109250e869f4af51b726f64618c1c
a4a307f568b*

Documento generado en 15/09/2021 06:15:01 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO. 0526631 10 001 2021-00337- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, quince de septiembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda de jurisdicción voluntaria, formulada por EULALIA OSORIO VELA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: La parte demandante, deberá constituir apoderado judicial, y a través de éste presentar la demanda, teniendo en cuenta que en el caso que nos atañe y en razón de la naturaleza del mismo (proceso de única instancia ante el Juez de Familia), la parte carece del derecho de postulación, por lo tanto, se hace imperioso que la señora EULALIA OSORIO VELA constituya apoderado judicial que los represente y ejerza su defensa (sentencia 14398-2015 proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil); demanda que deberá cumplir con todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se deberá aportar registro civil de nacimiento de la señora MARÍA CUSTODIA VELA DE OSORIO y partida de bautizo de EULALIA OSORIO VELA.

TERCERO: Se deberá allegar copia del título antecedente con los que se inscribieron los registros civiles de nacimiento de la demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 130.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 16/09/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*c085cfee2c32abc10a335a544c314d6e662d99e099712f68b5b6
4987e12844e5*

Documento generado en 15/09/2021 06:15:35 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00338- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL promovida a través de apoderado judicial por la señora PAULA MARCELA ZULUAGA GUTIÉRREZ, en interés de la adolescente SOFÍA CONTRERAS ZULUAGA, en contra de del señor FIDEL DARÍO CONTRERAS BARÓN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Se deberá aclarar el poder, los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar el trámite que pretende, esto es, si la SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, para lo cual se deberá señalar la causal o causales, conforme lo establecido en el artículo 310 del Código Civil, o LA PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, habida cuenta que se confiere poder para demandar la suspensión de la patria potestad y se presenta demanda con tal fin, pero en el hecho cuarto se está haciendo alusión a la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil.

SEGUNDO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos de la línea paterna, del niño SOFÍA CONTRERAS ZULUAGA que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco, de quienes se aportará su dirección física y electrónica, al igual que los números de cédula y de contacto.

TERCERO: Deberá ampliar suficientemente los hechos del libelo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil, esto es el abandono endilgado por parte de la demandada, señalando para el efecto la última fecha en que FIDEL DARÍO CONTRERAS BARÓN vio a su hija.

CUARTO: Indicara si el señor FIDEL DARÍO CONTRERAS BARÓN tiene el número de celular y correo electrónico de la demandante, o si tiene la forma de contactar a su hija por algún medio.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>130</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>16/09/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53f0ba8b185cf9e0bec4ecacc2f10526b057fcb1785963296df0befd98fda530

Documento generado en 15/09/2021 06:14:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00340- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA de adjudicación judicial de apoyo Transitorio promovida, a través de apoderada judicial, por la señora LUZ ORFIDIA QUIROZ GONZALEZ en interés de MARIO SARMIENTO GOMEZ, a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO: Se anexará valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

SEGUNDO: Se deberá acreditar que la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y forma de comunicación posible, y que además se encuentra imposibilitado de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

Máxime si se tiene en cuenta que el mismo realizó una declaración extrajudicial con su compañera permanente el 21 de junio de 2021 y se desprende así que puede expresar su voluntad y realizar actos jurídicos; sin necesidad de asignársele un apoyo para el efecto.

TERCERO: Se deberá señalar el tiempo de duración del apoyo

CUARTO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de MARIO SARMIENTO GOMEZ que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco, anexando prueba que dé cuenta del parentesco (registro civil)

QUINTO: Se precisará que acto jurídico en particular y concreto requiere Se precisará que acto jurídico en particular y concreto requiere MARIO SARMIENTO GOMEZ, para que se le garanticen el ejercicio y

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00340- 00

protección de sus derechos, para que se le garanticen el ejercicio y protección de sus derechos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>130</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/09/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37b55fdd8e78fe89ae0563c774546d7caccbd6b11205a7e803c4321cf8da
5bbd

Documento generado en 15/09/2021 06:14:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	508
Radicado	0526631 10 001 2021-00342-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	HERNÁN ALBERTO GALVIS ARIAS
Demandado (s)	BERENICE DEL SOCORRO COLORADO HENAO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Quince de septiembre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada por HERNÁN ALBERTO GALVIS ARIAS, a través de apoderada judicial, en contra de BERENICE DEL SOCORRO COLORADO HENAO, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del Código Civil, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada por HERNÁN ALBERTO GALVIS ARIAS, a través de apoderada judicial, en contra de BERENICE DEL SOCORRO COLORADO HENAO, con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, a la abogada MARÍA AZUCENA LARGO CALVO, con tarjeta profesional No. 154.803 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 130.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 16/09/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [cdc422952021e6ad600579c4811a7ed95e73c5e850efd72d73a952d27dbd3348](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Documento generado en 15/09/2021 06:14:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>